

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular núm. 2364

En la sesión celebrada por la Comisión provincial el día dos del corriente, se dió cuenta de un expediente remitido al efecto por esta Presidencia-ordenación de pagos é instruido y tramitado por su iniciativa, del aparcero:

1.º Que ese Ayuntamiento viene figurando desde la liquidación del presupuesto de 1888 á 89, con un descuberto á favor de la Diputación, por atrasos hasta el expresado ejercicio inclusivo, de 308.006 pesetas 42 céntimos;

2.º Que en el propio año económico dejaron de recaudarse por la expresada Corporación municipal 948.037'72 pesetas de sus propios recursos, entre ellas 721.668'81 de resultas de anteriores ejercicios, y por arbitrios que pudieron y debieron hacerse efectivos fácilmente en los 18 meses que estuvo en vigor el presupuesto; y otras 210.693 pesetas 52 céntimos, que indudablemente se cobrarían porque procedían de rentas de fincas y censos é intereses de inscripciones de los bienes de propios y recargos autorizados sobre las contribuciones del Estado;

3.º Que asimismo se dejaron pendientes de pago 834.599'46 pesetas, de ellas 201.465'53, á la Hacienda, 60.523 pesetas 65 céntimos, á la Diputación, y

hasta 522.347'32 por resultas; y no obstante haberse recaudado 513.959'68, se abandonaron los expresados servicios obligatorios y fueron satisfechas 38.643 pesetas 37 céntimos, en atenciones puramente voluntarias como obras, empiedros, paseos, funciones y festejos, además de librarse 7.847'74 contra imprevistos; llamando la atención que solo en haberes del personal de los diferentes servicios municipales, sin incluir los sueldos de los Maestros de instrucción primaria, se invirtieran 142.121'27 pesetas en el expresado ejercicio;

4.º Que por el presupuesto de 1889 á 90, dejaron de recaudarse 1.183.977 pesetas 20 céntimos, de ellas 1.003'278 pesetas 21 céntimos, por resultas y lo demás en arbitrios y recursos de fácil cobro, y se dejaron no obstante pendientes de pago las perentorias y urgentes obligaciones de la Hacienda, por 110.531'87 pesetas, la Diputación por 26.527'26, y las resultas por 766.086 pesetas 39 céntimos, y en junto hasta 931.740'02 pesetas, no obstante haberse recaudado 581.509'08 pesetas, y se pagaron en atenciones puramente voluntarias 47.367'34, además de librarse 3.275'22 contra imprevistos y pagando en este ejercicio por haberes del personal 140.291'47;

5.º Que por el presupuesto de 1890 á 91, dejaron de recaudarse 1.293.702 pesetas 38 céntimos, de ellas 1.185.937 pesetas 79 céntimos, por resultas, y quedaron pendientes de pago 1.148.755 pesetas 47 céntimos, de ellas 208.600 pesetas 43 céntimos á la Hacienda, 29.998'44 á la Diputación, 14.328'04 á la Instrucción pública y 895.838'54 por resultas, y se pagaron en cambio 22.109 pesetas 04 céntimos, en objetos puramente voluntarios, librándose 122.687 al personal y además 26.505'10 contra imprevistos;

6.º Que en el presupuesto de 1891 á 92, figuran ya pendientes de cobro 1.451.187'69 pesetas, de ellas 1.280.341

pesetas 31 céntimos por resultas; y no obstante haberse recaudado 457.692'21, se dejaron pendientes de pago 1.239.839 pesetas 90 céntimos, de ellas 49.249'53 á la Hacienda pública, 42.261'47 á la Diputación y 1.146.078'06 por resultas, librándose en cambio 22.001'08 pesetas, en objetos meramente voluntarios, de ellas 4.231'89 pesetas solo en festejos y 1.468'23 en intereses de demora que, como procedentes de una falta de exactitud en el cumplimiento de los deberes concejiles, nunca pudieron ni debieron gravar los fondos del Municipio, además de librarse 17.328'32 contra imprevistos y pagar 124.831'82 en haberes de los empleados municipales;

7.º Que por el presupuesto de 1892 á 93, resulta pendiente de cobro la enorme cifra de 1.651.411'25 pesetas, de ellas 1.426.415'50 por resultas, y pendientes de pago 1.414.030'37, de ellas 1.205.541'49 por resultas y 207.100'55 á la Hacienda pública, cuyas enormes cifras, como se observa, van en progresivo aumento á causa de la indolencia y censurable abandono de la Corporación encargada de recaudar los impuestos y pagar los servicios públicos, satisfaciéndose no obstante en este último ejercicio 8.442'75 en atenciones puramente voluntarias, además de librarse 7.988'48 contra imprevistos;

8.º Que con la intención sin duda, de disculpar tanto abandono alega el Ayuntamiento haber nombrado en 1890 una Agencia ejecutiva y después otra para el ramo de consumos en 1891, y aun en 1892 para otros diferentes arbitrios y conceptos, asegurando que esos recaudadores habían seguido expedientes de apremio que determinaron varios ingresos, pero cuyo detalle no puede consignar por ser muy numerosos los expedientes, y añade que como todas las Corporaciones que han actuado desde 1888 hasta la fecha han procurado estimular á esas Agencias para que con actividad sigan los procedimientos de apremio, no se han creído obli-

gados á instruir expedientes de responsabilidad contra Corporaciones anteriores, hasta la actual, que en vista del poco resultado de los apremios, lo acordó así en 2 de Junio último, y que gran parte de ese débito procede de la falta de liquidación por parte de la Hacienda y del Banco de España de lo mucho que á ese Municipio adeudan, sobre lo cual ha consultado y pedido consejo al señor Gobernador civil de la provincia y Delegado de Hacienda sin haber tenido contestación, y

9.º Que nombrado por esta Presidencia, en 22 de Diciembre de 1892, un Comisionado Interventor, para retener el 25 por 100 de los ingresos municipales, con destino al pago del contingente provincial, fué en absoluto ineficaz esta medida, teniendo que retirarlo en 2 de Octubre de 1893, pues ningún resultado se obtuvo, como se comprueba por el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 11 de Junio próximo pasado, en que aparece adeudando por atrasos ese Ayuntamiento, liquidados al 31 de Mayo anterior, las mismas 308.006'42 pesetas, que debía en 1888 á 89:

En vista de todos estos datos y considerando:

1.º Que se han agotado con esta Corporación municipal, cuantos medios de persuasión y amonestación son posibles, sin que en el largo espacio de tiempo transcurrido desde la liquidación del presupuesto de 1888 á 89, se haya intentado hacer efectiva la enorme suma que figura pendiente de cobro en las resultas que han venido arrastrándose de uno á otro presupuesto, para disminuir, ya que no saldar cumplidamente como debiera el descuberto con la Caja provincial, á pesar de lo perentorio del procedimiento de apremio y brevedad de los plazos de Instrucción, demostrándose la inculicable negligencia de cuantas Corporaciones se han sucedido desde entonces en la Administración de los intereses locales, inclusa la actual;

2.º Que según el art. 114 de la ley provincial, las Diputaciones para hacer efectiva la recaudación de un contingente, pueden aplicar los medios de apremio dictados en favor del Estado y por consiguiente la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

3.º Que con arreglo al art. 5.º letra G de la citada instrucción, los individuos que componen los Ayuntamientos son directamente responsables de todos los débitos que resulten liquidados a favor de la Diputación (que hace en este caso las veces de la Hacienda), cuando tales débitos proceden como al presente ocurre de omisiones reiteradas de aquellos en el desempeño de su cargo: responsabilidad personal y directa que declara asimismo el art. 45 de la ley de presupuestos de 1877, y la Real orden de 19 de Marzo de 1879, reiterada por la de 30 de Abril de 1880, toda vez que la suma exigida ha de hallarse por necesidad desde hace muchos años en poder de primeros contribuyentes ó de segundos que han cesado en el ejercicio de sus funciones en la administración local.

4.º Que tal interpretación se desprende del texto legal consultado y de los documentos de prueba que se tienen á la vista, porque el art. 5.º de la Instrucción antes citada al determinar quienes son directamente responsables por varios conceptos, declara que lo son los individuos que componen las Corporaciones municipales, cuando el débito ó responsabilidad que se exija proceda de actos ó omisiones en el desempeño de su cargo: precepto que como expresa la Real orden de 22 de Abril de 1892, demuestra claramente que la responsabilidad de los Concejales es directa y personal en los casos de negligencia, porque sería absurdo delararla contra el Municipio, cuando ha sido originada por negligencia de aquellos que están obligados á responder directamente de sus actos, á menos que resultaran insolventes.

5.º Que las excusas alegadas por esta Corporación municipal al serle exigidos los documentos de prueba, no pueden ser oídas, porque residendo en el Ayuntamiento las facultades necesarias para fallar los expedientes de apremio y en su caso los de responsabilidad, no cabe ignorar el resultado definitivo de unos y otros ni es suficiente acordar sino que en necesario ejecutar lo acordado, y en cuanto á las liquidaciones de los recursos legales sobre las contribuciones del Estado, no cabe atenuar su responsabilidad interin no justifique haber procedido conforme á lo preceptuado en la ley de 18 de Junio de 1885, reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, ley de presupuestos de 2 de Junio de 1890, Reales órdenes de 28 de Julio de dicho último año y de 19 de Octubre de 1892 y el Real decreto de 24 de Octubre de 1893 que regulan la exacción, forma de recaudación y procedimiento para liquidar y aplicar dichos recargos.

6.º Que por las razones antes expuestas, las Diputaciones provinciales cuando no recaudan de los Ayuntamientos el contingente que correspon-

de á estos satisfacer, tienen la facultad legal de declarar directamente responsables del débito á los Concejales, puesto que está probada su omisión y negligencia.

7.º Que á mayor abundamiento si la Corporación que ha tenido en su mano durante cinco años los poderosos medios que otorga la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en su caso la Real orden de 19 de Marzo de 1879, no lo ha hecho ni puesto en práctica la actual, requiriendo para que abonaran sus descubiertos á los que componían los Ayuntamientos sus antecesores, siéndoles conocidos estos y las causas del atraso, aun estimulados por la responsabilidad directa y personal que contraían, no es presumible que en tiempo alguno lo hubieran de hacer, dejando en el olvido indefinidamente el descubierta, con perjuicio y responsabilidad de la Diputación que á su vez tiene el deber de poner término á estos abusos y cumplir puntualmente sus obligaciones.

8.º Que en tal situación y con arreglo á lo preceptuado en la antes citada Real orden de 19 de Marzo de 1879, la Diputación y en su caso por motivos de urgencia, si no estuviese reunida, la Comisión provincial, usando de las facultades que le otorga el art. 98 de su ley orgánica, es competente para declarar la responsabilidad de los individuos que componen los Ayuntamientos actualmente en ejercicio; y

9.º Que hallándose en este caso don Juan de Mata Burgos, Alcalde, y los Concejales D. José López Burgos, don José Hidalgo Calzado, D. José Torres Gómez, D. Francisco Reina Jiménez, don Pedro Muñoz Molero, D. Joaquín Ruiz Córdoba, don Agustín Jiménez Villalba, D. José González Otero, don Miguel López y López, D. Manuel Orellana y Arroyo, D. José María Manjón Cabeza, D. Francisco López y López, D. Casimiro González Fernández don Antonio Berjillos Pino, D. Francisco de Paula Asuelta, D. Vicente Antonio Torres, D. Nicolás Cordón y Cabrera, D. Gabriel Ruiz Canela, D. Rafael Hofmayer Rojas, D. Agustín Islas Dueñas y D. Antonio María López Lara, que constituyen en la actualidad el Ayuntamiento de esa ciudad, excepción hecha de don Antonio Valle Insauti que dimitió su cargo de Concejál en Diciembre próximo pasado.

La Comisión acordó una vez resuelta unanimemente la urgencia del asunto y por mayoría de cuatro votos contra dos, declarar la responsabilidad directa contra V. S. y cada uno de los demás Concejales en ejercicio y que acaban de nombrarse, por las 308.006 pesetas 42 céntimos, de atrasos liquidados y que deberán satisfacer á prorrateo y cuotas iguales de 14 000'29 pesetas cada uno, de sus propios bienes y por los trámites que establece la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

A este fin le incluyo adjunta la certificación de la Contaduría provincial, justificativa del descubierta y que recibirá con la presente en pliego certificado, para que tan luego como obre en su poder, requiera individualmente

á todos los Concejales antes citados, dándose V. S. tan bien por requerido al pago de sus cuotas respectivas, enviándose certificación justificativa de la práctica de esta diligencia con las respuestas de cada uno, de si prestan ó no su conformidad al pago, y en caso negativo expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde que se les requiera y notifique, y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que también habrá de publicarse este acuerdo para que asimismo les sirva de notificación general; advirtiéndole que si trascurrido ese plazo no se utiliza por V. S. y los demás interesados, se continuarán los procedimientos de apremio, sin darles nueva audiencia en este punto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 3 de Agosto de 1894. El Presidente A., Rafael Serrano Lora.

Sr. Alcalde constitucional de Lucena.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2361

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de una mula cerrada, pelo castaño oscuro, de buena alzada y sin hierro, y un burro cerrado, entero, pelo negro y sin hierro, de la propiedad de D. José María López y López, que en la madrugada del veinte y nueve de Julio último desaparecieron de los terrenos pertenecientes á la finca llamada del Horcajo, de este término, en donde estaban pastando, y en su caso los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder fue en encontrados, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en las diligencias sumariales que instruyo con tal objeto.

Dado en Lucena á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. — Francisco Javier Sanz. — El actuario, Pedro Romero.

CAZALLA

Núm. 2368

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Rodríguez Ramos, de veinte y ocho años, casado, natural y vecino de Sevilla, en la calle Torrealba, número seis, guardia municipal que fué del Real de la Jara, y con instrucción, y á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva y el periódico de esta localidad *El Adalid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Anastasio Moreno López, vecino del citado pueblo del Real de la Jara; aper-

cibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excoito al celo de todas las autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso, con las seguridades necesarias, de dicho sujeto, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazalla á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. — Baldomero Rojas. — El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Comisaria de Guerra de La Rambla

Núm. 2378

Anuncio de precios límites que han de regir en la subasta que tiene anunciada esta Comisaría de Guerra y ha de celebrarse el día 22 del actual, con el fin de contratar por un año el servicio de subsistencias en este punto.

Pts. Cts.

Ración de pan	13
Idem de cebada	68
Quintal métrico de paja	1 76
La Rambla 4 de Agosto de 1894. El Comisario de Guerra, Eduardo Loaisa.	

Sección de anuncios

NUEVOS MODELOS

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", los cuatro formularios del 1 por 100 sobre sueldos y asignaciones, cuyo envío se ha dispuesto por la Administración de Hacienda en circular publicada en el "Boletín", de 21 de Julio.

Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba",.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
15000	Para pago de la dieta que devenguen los señores Diputados de la Comisión provincial (artículo ídem)	Capítulo segundo.—Artículo tercero.—BOLETIN OFICIAL.—Material.—Gastos de la contrata del servicio de imposición y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia
17500		2500
	RESÚMEN	
69525	Personal	3500
17500	Material	
87025		500
	Capítulo primero.—Archivo y Depositaria.—Artículo segundo.—Personal.—Archivo provincial.—Un archivero, oficial 1.º de administración	1500
2000		1000
	Depositario provincial.—Un Jefe Depositario	750
4000		
1750	Un oficial auxiliar	
7500		20000
	Capítulo primero.—Artículo cuarto.—Arquitectura.—Personal.—Un arquitecto provincial	
5000		
1500	Un delineante	7250
1000	Un aparejador	20000
7500		97250
	Capítulo 1.º.—Artículo sexto.—Montes.—Personal. Un director de carreteras y Pbras públicas provinciales	
4000		5000
	Capítulo segundo.—Artículo primero.—Material de la Diputación.—Material.—Consignación anual para material, autorizada en el Real decreto de tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos para pagos de honorarios facultativos de quintas	
10000		3000
2000		
12000		3000
	Capítulo segundo.—Artículo segundo.—Bagaje.—Material.—Gastos de la contrata del servicio de Bagajes en toda la provincia (Real orden de diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco	
40000		5000
		11000
	Capítulo cuarto.—Artículo primero.—Contribuciones.—Material.	

Artículo tercero. BOLETIN OFICIAL.	Ptas. Cts.	Artículo segundo. --- Construcción de carreteras provinciales	Ptas. Cts.
Artículo cuarto. --- Elecciones	2500	Artículo único. --- Otros gastos	54582 28
Artículo quinto. --- Calamidades	25750	Total general de gastos	1143435 09
	5000	RESUMEN GENERAL	
	55250	Total general de ingresos	1143435 09
Capítulo tercero		Idem, idem de gastos	1143435 09
Obras públicas. --- Artículo cuarto. --- Reparaciones y conservación de fincas	11000	Diferencia	000000 00
Cargas. --- Artículo primero. --- Contribuciones y seguros	669 24	Salón de sesiones dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. --- M. Matilla. --- Hay rúbrica. --- Juan J. de la Bastida. --- Hay rúbrica. --- Tomás González de Canales y García. --- Hay rúbrica. --- Abierta discusión sobre la totalidad de dicho presupuesto, cuyos gastos é ingresos debidamente nivelados se fijan por la misma Comisión en 1143435 pesetas 9 céntimos, y después de repetidas preguntas del señor Presidente; no habiendo ninguno de los presentes que quiera hacer uso de la palabra en pro ni en contra de los mencionados presupuestos y dictamen, fueron aprobados por unanimidad.	
Capítulo cuarto		A seguida se procedió á la discusión por capítulos, artículos y conceptos del mismo, aprobándose sucesivamente, en votaciones nominales y por unanimidad, todas y cada una de las consignaciones fijadas por la Comisión para el presupuesto de gastos y asimismo las que se figuran en el de Ingresos, pero elevando á dos mil pesetas la dotación del oficial auxiliar de examen de cuentas municipales: á mil setecientas cincuenta la del de la misma clase de la Secretaría de la Junta del Censo Electoral; y á mil todas las de auxiliares escribientes que en el proyecto figuran con menor retribución, en cumplimiento á lo acordado por la Corporación en sesión de diez de Enero último, y quedado definitivamente aprobado el presupuesto ordinario de la Diputación para el próximo ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro al noventa y cinco, en el que también se introducen las modificaciones acordadas anteriormente y que afectan al mismo y el reparto ó derrama provincial del contingente con que han de contribuir los Ayuntamientos de esta provincia en dicho periodo económico, en la siguiente forma:	
Cargas. --- Artículo primero. --- Contribuciones y seguros	669 24		
Artículo segundo. --- Pensiones	12066 25		
Artículo tercero. --- Empréstitos	20196 25		
Artículo cuarto. --- Contratos	410 62		
Artículo quinto. --- Deudas y Censos	200		
	33542 86		
Capítulo quinto			
Instrucción pública. --- Artículo primero. Junta provincial	22823		
Artículo segundo. Institutos	63193		
Artículo tercero. --- Escuelas Normales	24291		
Artículo cuarto. --- Inspección de Escuelas	4000		
Artículo quinto. --- Academias	29796 50		
Artículo sexto. --- Bibliotecas	5250		
Artículo séptimo. --- Museos	2500		
	151853 50		
Capítulo sexto			
Beneficencia. --- Artículo segundo. --- Hospitales	245358 42		
Artículo tercero. --- Casas de Misericordia	154547 55		
Artículo cuarto. --- Casas de Expósitos	162480 68		
	562386 45		
Capítulo séptimo			
Corrección pública. --- Cárceles	25959		
Capítulo octavo			
Artículo único. --- Imprevistos	8000		

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo cuarto.—Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos	1026473 77
Capítulo sexto. Beneficencia.—Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo	126039 02
Capítulo séptimo.—Artículo único.—Ingresos extraordinarios	1060 45
Capítulo octavo. Artículo único.—Arbitrios especiales	14402
Total general de ingresos	1166975 24

PRESUPUESTOS DE GASTOS

Capítulo primero.—Administración provincial.—Artículo primero.—Gastos de la Diputación	87026
Artículo segundo.—Archivo y Depositaria	7750
Artículo cuarto.—Arquitectos	7600
Artículo sexto.—Empleados del ramo de Montes	4000
Total	106275

Capítulo segundo.—Servicios generales.—Artículo primero.—Quintas	12000
Artículo segundo.—Bajajes	10000
Artículo tercero.—Boletín Oficial	2500
Artículo cuarto.—Elecciones	27250
Artículo quinto.—Calamidades	5000
Total	56750

Capítulo tercero.—Obras públicas.—Artículo cuarto.—Reparación y conservación de fincas	11000
Capítulo cuarto.—Cargas.—Artículo primero.—Contribuciones y seguros	699 24
Artículo segundo.—Pensiones	16066 25
Artículo tercero.—Empréstitos	20196 25
Artículo cuarto.—Contratos	410 62
Artículo quinto.—Deudas y Censos	6442 24
Capítulo quinto.—Instrucción	43814 63

Ptas. Cts.

pública.—Artículo primero.—Juntas provinciales	23828
Artículo segundo.—Institutos	63193
Artículo tercero.—Escuelas Normales	24291
Artículo cuarto.—Inspección de Escuelas	4000
Artículo quinto.—Academias	29796 50
Artículo sexto.—Bibliotecas	5250
Artículo séptimo.—Museos	2500
Total	152553 50

Capítulo sexto.—Beneficencia.—Artículo primero.—Atenciones generales.—Artículo segundo.—Hospitales	245358 42
Artículo tercero.—Casas de Misericordia	158014 66
Artículo cuarto.—Casas de Expósitos	162480 68
Total	565853 76

Capítulo séptimo.—Corrección pública.—Artículo primero	29251 50
Capítulo octavo.—Artículo único.—Imprevistos	8000
Capítulo diez.—Carreteras.—Artículo segundo.—Construcción de carreteras provinciales	138560 50
Capítulo doce.—Artículo único.—Otros gastos	54582 28
Total general de gastos	1166941 17

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos	1166975 24
Idem, idem de gastos	1166941 17
Diferencia por sobrante	34 07

Ptas. Cts.

bre las 8181298 pesetas 32 céntimos que resultan de líquido imponible art 117 de la ley orgánica provincial y Real Orden de nueve de Marzo de 1876	102 5439 7
Capítulo sexto.—Beneficencia.—Artículo único.—Ingresos propios de los presupuestos especiales del ramo que se unen a la relación del capítulo sexto, de gastos a saber:	72575 69
Hospital de Agudos	26326 42
Idem de Crónicos	11356 46
Casa Socorro Hospicio	15780 45
Idem, idem de Expósitos	15780 45

Capítulo séptimo.—Extranjerianos.—Artículo único.—Producto que se calcula en este año por la venta de listas electorales	1060 45
Capítulo octavo.—Arbitrios especiales.—Artículo único.—Reparto entre los pueblos de la provincia al respecto de una peseta por hectárea de villa con arreglo al art. 12 de la ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y Real orden de veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho	14402
Presupuestos de gastos.—Capítulo primero.—Gastos de la Diputación.—Artículo primero.—Personal.—Secretaría de la Diputación.	6000
Jefe Secretario	3500
Oficial Letrado	3000
Idem 1.º de administración	2500
Idem 2.º idem	4500
Tres aspirantes a oficial a 1500	4500
Seis auxiliares segundos a 1000	6000
Total	25500

Sección de quintas	3000
Oficial 1.º de administración	1500
Un aspirante a oficial	1250
Un auxiliar primero	5750
Sección de administración e inversión de Beneficencia	3500
Un oficial Jefe de Sección	3500

Ptas. Cts.

Otro idem segundo de administración	2500
Conservas y uñieres	4785
Un consejero	1125
Quince uñieres	3750
Contaduría provincial	4000
Jefe Contador provincial	2500
Oficial tenedor de libros segundo de administración	1250
Aspirante a oficial	7750

Sección de cuentas	2500
Oficial segundo de administración	2000
Idem 3.º	1750
Idem auxiliar 1.º	1250
Un auxiliar 1.º	2000
Dos auxiliares a 1000	9500

Sección de contabilidad de Beneficencia	2000
Oficial 3.º de administración	1250
Un auxiliar 1.º	1000
Idem 2.º	4250
Aumento gradual de sueldo	5900
Para pago del aumento gradual de sueldo a los empleados que disfrutan este beneficio, con arreglo a los acuerdos de la excelentísima Diputación fecha nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, cinco de Noviembre del noventa, y uno y diez de Enero del noventa y cuatro	2500
Material	2500
Gastos de representación de la Presidencia (artículo de ley orgánica provincial)	2500